

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2021-0552**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 9 de diciembre de 2021.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

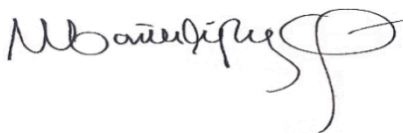
AUTO INTERLOCUTORIO nro. 059

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUIS ÁNGEL PINZÓN CASTRO** en contra **ESNEDA ZAPATA DE HERNÁNDEZ** y **LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ ZAPATA**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

- 1.- El hecho 1° contiene conclusiones del apoderado que deberá eliminar.
- 2.- En el hecho 2° deberá aclarar que clase de contratoató a las partes.
- 3.- En el hecho 3° deberá indicar a partir de cuánto el demandante empezó a recibir órdenes de los demandados.
- 4.- En el hecho 4° deberá aclarar a partir de que fecha se transformó la relación a una de carácter laboral.
- 5.- En el hecho 7° deberá aclarar cuál era el salario real devengado por el demandante mes a mes.
- 6.- El hecho 7° y 9°; 5° y 10°; 6°, 10° y 12° se encuentran repetidos por lo que deberá corregirlos.
- 7.- En el hecho 20° deberá suprimirlo.
- 8.- La pretensión segunda no tiene fundamento fáctico por lo que deberá subsanarla.
- 9.- Deberá ampliar las razones de derecho.
- 10.- Deberá allegar la constancia acerca de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- 11.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un solo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor PABLO ANDRÉS GIRALDO SEGURA con C.C. No. 1.060.649.055 y T.P. No. 361.163 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 006 de enero 21 de 2022.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA